



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0 56

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2005

México, D. F., a 10 de noviembre de 2005.

Visto el escrito de fecha 31 de octubre de 2005, suscrito por el **C. GUILLERMO LÓPEZ MELLADO**, Apoderado General de la empresa **PROMOTORA MEXICANA DE INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, recibido en este Órgano Interno de Control el 3 de los actuales, mediante el cual pretende promover la instancia de inconformidad en contra del fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, respecto de la impermeabilización de la losa de azoteas en el Museo Nacional de Antropología.-----

Con fundamento en los artículos 37, fracción VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 13, 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y; 1, 3, apartado D y 67, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Autoridad emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Una vez analizado el escrito de cuenta, del mismo se desprende que el acto por el cual se inconforma el apoderado general de la empresa denominada **PROMOTORA MEXICANA DE INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, es en contra de un acto que no tuvo verificativo en virtud de que la contratación para la impermeabilización de la losa de azoteas en el Museo Nacional de Antropología del INAH, se llevó a través de una adjudicación directa y no como el promovente lo refiere en su escrito:-----

“...INCONFORMIDAD, en contra del fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, respecto de la impermeabilización de 16,000 m2 de la losa de azoteas, en el Museo Nacional de Antropología...”

Inexistencia de dicho acto que se confirma con la suscripción del **contrato No. INAH OP 004/2005-AD**, fechado el 26 de octubre de 2005, celebrado entre el INAH y la empresa denominada **GEOMEMBRANAS Y GEOSINTETICOS, S.A DE C.V.** el cual se derivó como consecuencia de la autorización del Comité Nacional de Obras del INAH en su Segunda Sesión Extraordinaria el 12 de octubre del 2005, en el que se aprobó llevar a cabo bajo la modalidad de **adjudicación directa**, la contratación para la impermeabilización de la losa de azoteas en el Museo Nacional de Antropología del INAH, con fundamento en los artículos 27 fracción III, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

ms



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0 57

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2005

SEGUNDO.- Tomando en cuenta lo señalado en el numeral anterior, cabe precisar que lo expresado en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:-----

Artículo 83.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En el caso que nos ocupa, no es atendible la promoción de inconformidad intentada por el **C. GUILLERMO LÓPEZ MELLADO**, en su carácter de Apoderado General de la empresa denominada **PROMOTORA MEXICANA DE INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, en virtud de que lo manifestado por el mismo, no cumple con alguna de las hipótesis que se señalan en las fracciones del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que como se indicó el procedimiento de contratación que se llevo a cabo en el asunto que nos ocupa fue el contemplado en los artículos 41 y 42, **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, según consta en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Nacional de Obras del INAH; en otro orden de ideas el supuesto inconforme no ofrece medio de prueba alguno que demuestre lo contrario o acredite su dicho, en razón de lo anterior esta autoridad con fundamento en el artículo 83 segundo párrafo, primera parte de la mencionada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determina **DESECHAR** la promoción contenida en el escrito de fecha 31 de octubre del 2005, toda vez que las manifestaciones que se esgrimen en este resultan imprecisas, a la vez que carentes de veracidad alguna, respecto de los actos que se pretendieron impugnar. -----

TERCERO.- Devuélvase a la empresa **PROMOTORA MEXICANA DE INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, la copia certificada del instrumento público con el que acreditó la personalidad jurídica de su Apoderado General, previo acuse de recibido.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL 0 58
INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-002/2005

CUARTO.- Notifíquese y Archívese el presente asunto como concluido.-----

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se hace del conocimiento a la infractora que en contra de la presente resolución podrá interponer el recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en los términos del Título Sexto de la Ley invocada.---

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

LIC. JUAN MANUEL BALMORI RAMIREZ